

Señora:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL CERRITO**  
E.S.D.

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DTE:** JAIME ALBERTO PEÑA LIZCANO  
**DDO:** JAVIER VEGA VILLAMIZAR  
**RAD:** **2022-00119-00**

Respetada Señora Juez,

**JAVIER VEGA VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cerrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, proceso como demandado a dar contestación a la demanda, encontrándome dentro del término legal para hacerlo.

**RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** **ES CIERTO** el hecho que se suscribiera la letra de cambio mencionada en la fecha señalada.

**AL HECHO SEGUNDO:** **ES CIERTO** el hecho que se suscribiera la letra de cambio mencionada en la fecha señalada.

**AL HECHO TERCERO:** **ES CIERTO**, no se pactó interés alguno, se presumirá entonces el bancario corriente para los efectos de liquidar la letra de cambio por valor de diecisiete millones de pesos m/cte (\$17.000.000). Hago referencia a este último título valor conforme lo explico en el siguiente hecho.

**AL HECHO CUARTO:** **NO ES CIERTO**, pues la letra de 17.000.000 de pesos m/cte acá ejecutada es el resultado de renovar o novar obligaciones contenidas en otros títulos valores, incluida la letra de cambio por valor de 4.300.000 pesos m/cte.

Para un mejor entender Señoría, informo que en diferentes épocas me obligue con el señor JAIME ALBERTO PEÑA LIZCANO a pagarle las sumas de 10.000.000, 5.000.000 y 4.300.000 pesos m/cte, mutuos que quedaron plasmados en tres títulos valores-letras de cambio por lo citados montos.

Con el paso del tiempo se acordó con el demandante suscribir un único título valor - letra de cambio que recaudara los valores mencionados, INCLUIDA LA LETRA DE CAMBIO REFERIDA EN

EL HECHO PRIMERO POR VALOR DE \$ 4.300.000 PESOS M/CTE, procediendo entonces a firmar la letra de cambio referida en el hecho segundo por valor de \$17.000.000.

Es decir Señoría, el demandante aprovechando la buena fe del suscrito, el supuesto grado de amistad y la promesa de devolución de los títulos valores firmados antes del 1 de febrero de 2022, decidió realizar la presente ejecución en un acto de evidente mala fe. También informo que el demandante aún posee dos títulos valores por los sumas antes señalados.

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO,** pero se aclara que el título señalado en el numeral primero de los hechos y los otros dos que posee el demandante en su poder ya fueron cancelados, ante la inclusión y consecuente novación de tales obligaciones en la letra de cambio por valor de \$17.000.000 de pesos m/cte aquí ejecutada.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO,** pero se aclara que el título señalado en el numeral primero de los hechos y los otros dos que posee el demandante en su poder ya fueron cancelados, ante la inclusión y consecuente novación de tales obligaciones en la letra de cambio por valor de \$17.000.000 de pesos m/cte aquí ejecutada.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Manifiesto a su Señoría, que me opongo a la ejecución de la letra de cambio por valor de \$4.300.000 señalada en el numeral primero de la demanda por encontrarse cancelada.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

##### **EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE**

La presente excepción tiene su fundamento en lo comentado al pronunciarme sobre los hechos tercero y cuarto, como se demostrara en el curso procesal el demandante aprovechando la buena fe del suscrito decidió cobrar títulos valores que ya no tienen valor alguno puesto que de mutuo acuerdo se cancelaron ante la suscripción de una nueva letra de cambio que incluía entre otras cosas la obligación de \$4.300.000 pesos m/cte que también aquí se ejecuta.

En ningún momento se ha negado la existencia de una obligación por la suma de \$17.000.000, pero no puede pretender el

demandante cobrar algo que no se debe bajo la batuta de tener en su poder dichos títulos o que los mismos gozan de presunción de legalidad o independencia.

Dicha conducta Señoría se enmarca dentro lo señalado en el numeral tercero del artículo 79 del CGP el cual reza:

*Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

*"3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos".*

### **PETICIONES**

1. Sírvasse declarar como probada la excepción de fondo denominada COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE conforme lo expuesto en el presente libelo.
2. En consecuencia sírvasse Señoría condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

### **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente se tenga como tales las aportadas por el demandante y así mismo se ordene la práctica de las también pedidas por la misma parte.

Adicional a ello solicito respetuosamente el interrogatorio de parte del señor JAIME ALBERTO PEÑA LIZCANO el cual le formulare en audiencia o en sobre cerrado conforme lo regla el C.G.P. el mismo podrá ser ubicado en las direcciones anotadas en la demanda.

De la Señora Juez,

  
**JAVIER VEGA VILLAMIZAR**  
C.C. 13.925.821